



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Diciembre siete (07) del Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO EXONERACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	OSCAR EDUARDO CARVAJAL PEÑA.
DEMANDADO	OMAR ALBERTO CARVAJAL.
ASUNTO	ADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00340-00

Al encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y artículos 390 y 392 del C. G. del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha- La Guajira:

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por el señor **OSCAR EDUARDO CARVAJAL PEÑA** en contra del joven **OMAR ALBERTO CARVAJAL MONTERO**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda con entrega de la copia y sus anexos correspondientes a la demandada **OMAR ALBERTO CARVAJAL MONTERO**, por el termino de diez (10) días para su contestación, tal y como lo indica el articulo 291 numeral 4 del Código General del Proceso.

TERCERO: Atendiendo a que el demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 20201, la notificación personal del demandado **OMAR ALBERTO CARVAJAL MONTERO**, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, con esa finalidad, el joven **OMAR ALBERTO CARVAJAL MONTERO** tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

CUARTO: Reconózcase **PERSONERIA JURIDICA** al Doctor **DUGMAR SLEYTHER BLANCO HOYOS**, para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del señor **OSCAR EDUARDO CARVAJAL PEÑA**, en los términos y efectos del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito